



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO NO. 078/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022022-106, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "LA ACTITUD", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LOS SEÑORES **WILLIAN ANTONIO VELEZ Y HIDALGO HERRERA PATERNINA**. TODA VEZ QUE, LOS OFICIOS DE CITACIONES DE NOTIFICACIONENVIADOS A LA DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "DEVOLUCIÓN- DESCONOCIDO". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL REFERIDO, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE AL SEÑOR HIDALGO HERRERA PATERNINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.214.359 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA "LA ACTITUD", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3586-B" POR INCURRIR EN LA INFRACCIÓN CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO NO. 69 "ZARPAR DE SITIOS NO AUTORIZADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS", DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** IMPONER A TÍTULO DE SANCIÓN AL SEÑOR HIDALGO HERRERA PATERNINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.214.359 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA "LA ACTITUD", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3586-B", POR INCURRIR EN LA INFRACCIÓN CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO NO. 69 "ZARPAR DE SITIOS NO AUTORIZADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS"; LA SANCIÓN DE **LLAMADO DE ATENCIÓN AL INFRACCTOR**, PARA QUE ACATE DE MANERA ESTRICTA EL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA, DE ACUERDO CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **TERCERO:** EXHORTAR AL SEÑOR HIDALGO HERRERA PATERNINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.214.359 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA "LA ACTITUD", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3586-B", A CUMPLIR CABALMENTE LAS NORMAS MARÍTIMAS COLOMBIANAS, SUS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS. **CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES HIDALGO HERRERA PATERNINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.214.359 CAPITÁN Y AL SEÑOR WILLIAN ANTONIO VELEZ URIBE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.426.819 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "LA ACTITUD", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3586-B", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **QUINTO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE CORBETA **SERGIO FABIÁN BARAJAS CARVAJAL**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA (E).

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RESOLUCIÓN NÚMERO (0306-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 30 DE AGOSTO DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de primera instancia, dentro de la investigación administrativa con radicado 15022022-106 adelantada con ocasión al reporte de infracciones número 3372 y acta de protesta de fecha 05 de septiembre de 2022, unidad tipo Pilot ARC "ISLA SERRANA" en contra del señor HIDALGO HERRERA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.214.359 capitán y al señor WILLIAN ANTONIO VELEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.426.819 en calidad de propietario de la motonave denominada "LA ACTITUD", con matrícula No. CP-05-3586-B" por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Obra reporte de infracciones número 3372 y acta de protesta de fecha de fecha 05 de septiembre de 2022, radicado en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se relaciona acta de protesta y reporte de infracciones número 3372 suscrito por el comandante ARC "ISLA SERRANA", donde informa a este despacho los hechos, con la motonave denominada "LA ACTITUD" con matrícula No. CP-05-3586-B, por las presuntas infracciones a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 05 de septiembre de 2022, el Suboficial Jefe Carlos Andres González Cerda, comandante de la unidad ARC "ISLA SERRANA" manifiesta que el señor HIDALGO HERRERA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.214.359, en calidad de capitán de la motonave denominada "LA ACTITUD", con matrícula No. CP-05-3586-B, presuntamente infringió la normatividad marítima colombiana, contenida en el Reglamento Marítimo colombiano 7, específicamente el siguiente código de infracciones: **No. 69 "Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros"**.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-80 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 320 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza al verificar el código QR y el código de verificación. Código de verificación: 0899 qly bQ91 efoU QWst 0J6h 8vQ=

Obra acta de protesta motonave con matrícula número CP-05-3586-B, denominada "LA ACTITUD"

Obra copia del certificado de matrícula de la motonave denominada "LA ACTITUD"

Obra copia de consulta realizada en el sistema de información integrado de DIMAR, en relación a los datos generales registrados en la Capitanía de Puerto de Cartagena de la motonave LA ACTITUD.

Obra copia de formato de inspección de navegación y cubierta para naves o artefactos navales con arqueo bruto igual o inferior a 25 de la motonave LA ACTITUD.

Obra consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales en relación al señor WILLIAN ANTONIO VELEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.426.819 y señor HIDALGO HERRERA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.214.359 en aras de verificar su identidad.

Obra consulta realizada en el sistema de información integrado de DIMAR, en relación a la consulta de datos básicos de licencia en relación al señor HIDALGO HERRERA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.214.359 capitán.

Mediante auto calendarado en septiembre treinta (30) de 2023, este despacho decidió formular cargos en la presente investigación por la presunta infracción a la normatividad marítima, a partir de lo consagrado en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) código **No. 69** "Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros".

A su vez se procedió con la notificación formal de la providencia mencionada, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que, vencido el término para presentar descargos, estos no fueron presentados. Posteriormente este despacho procedió a decretar la práctica de pruebas adicionales, teniendo en cuenta las documentales que obran dentro del proceso, así como las que pretendieran aportar las partes o solicitar dentro del término procesal. En ese sentido, se tuvo en cuenta todas las pruebas documentales que



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968

Bogotá (+57) 601 328 8800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se les dio el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha mayo 25 de 2023, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue debidamente comunicado mediante estado fijado y desfijado en cartelera y en el portal web de la entidad (www.dimar.mil.co) el 29 de mayo de 2023, sin que se presentara documento contentivo de alegatos, por parte de los investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibidem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; **b)**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; **c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

CASO CONCRETO

Mediante reporte de infracciones número 3372 y acta de protesta de fecha 05 de septiembre de 2022, unidad tipo Pilot ARC "ISLA SERRANA", se informa al despacho lo que a continuación se relaciona:

1. Siendo las 1119R, realizaba desplazamiento de retorno por termino de inspecciones con señor OSERP y desembarco del mismo en muelle Navas.
2. Se observa a la M/N La Actitud, de color azul y blanco, con numero de matrícula CP-05-3586- B realizando embarque de personal en muelle anteriormente mencionado, se le hace llamado, con el fin de realizar verificación de documentos de la embarcación.
3. Al requerir documentos de la embarcación, el capitán Hidalgo Herrera Patemina, con número de cedula 73 214.359 expedida en Cartagena, Bolivar, presenta documentación y certificado de matrícula catalogada como pasaje.
4. Razón por la cual procedo a realizarle reporte de infracción por las siguientes (...),

Con observancia de la información suministrada, se procede a expedir auto de formulación de cargos, relacionando como presuntamente infringidos el código de infracción 69 "Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros", contenidas en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 666
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Ahora bien, es oportuno recordar que el operador o capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el "capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave".

Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena, la cual solo ha autorizado el muelle Navas para las naves catalogadas de Recreo y LA ACTITUD es una embarcación de Pasaje.

Con observancia a lo anterior, a partir de la situación planteada, es importante resaltar, los continuos llamados realizados por la Autoridad Marítima, a todo el gremio en general, con relación a las medidas de seguridad que deben ser objeto de una aplicabilidad rigurosa, en aras de prevenir posibles siniestros marítimos y/o accidentes que comprometan la garantía de la vida humana en el mar; es importante acuerdo a lo anterior hacer un llamado de atención para que dichas situaciones no se repitan.

Por lo anterior, este despacho logra colegir que el señor HIDALGO HERRERA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.214.359 capitán de la motonave denominada "LA ACTITUD", con matrícula No. CP-05-3586-B" las partes capitán actuó en contravención de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana; sin embargo, no es menos cierto que dentro del decreto 2324, en el artículo 80, se encuentra dispuesto la amonestación escrita o llamado de atención.

En mérito de lo expuesto, el señor capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar responsable al señor HIDALGO HERRERA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.214.359 en calidad de capitán de la motonave denominada "LA ACTITUD", con matrícula No. CP-05-3586-B" por incurrir en la infracción contemplada en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente el código No. 69 "Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Imponer a título de sanción al señor HIDALGO HERRERA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.214.359 en calidad de capitán de la motonave denominada "LA ACTITUD", con matrícula No. CP-05-3586-B", por incurrir en la infracción contemplada en el reglamento marítimo



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica mediante el código QR adjunto. Identificador: p8gB qjy bQeR qkAu QWd. 0.26h Bx0=

colombiano 7, específicamente el código **No. 69** "Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros", la sanción de **LLAMADO DE ATENCIÓN AL INFRACTOR**, para que acate de manera estricta el cumplimiento a la normatividad marítima, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Exhortar al señor HIDALGO HERRERA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.214.359 en calidad de capitán de la motonave denominada "LA ACTITUD", con matrícula No. CP-05-3586-B", a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos y reglamentos.

CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores HIDALGO HERRERA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.214.359 capitán y al señor WILLIAN ANTONIO VELEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.426.819 en calidad de propietario de la motonave denominada "LA ACTITUD", con matrícula No. CP-05-3586-B", en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Capitán de Corbeta **SERGIO FABIÁN BARAJAS CARVAJAL**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6000
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Cartagena 22/09/2023
No. 15202303860 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
WILLIAM ANTONIO VELEZ URIBE
Propietario de la MN LA ACTITUD
Manga carrera 2 # 11-169
Cartagena (Bolívar)

ASUNTO: Citación para notificación personal- Investigación 15022022-106 MN AL ACTITUD.

Con toda atención me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Cartagena profirió fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa de la referencia adelantada por presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana, por los hechos relacionados con la motonave de la referencia.

En consecuencia, a lo anterior, le solicito presentarse ante las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, oficina Jurídica, piso 7; también puede comunicarse a los siguientes contactos:

Correo electrónico: investigacionescp05@dimar.mil.co; Celular: 3164588080 (solo WhatsApp, horario de 8:00 AM – 12:00PM y de 02:00 PM – 05:00PM), dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, a fin de efectuar la diligencia pertinente del acto en mención.

Esta se hará mediante aviso con copia íntegra de la mentada decisión, que se remitirá a la dirección de correspondencia que figure dentro del expediente y se entenderá surtida al día siguiente de la entrega del aviso.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **ELIZABETH VANESSA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
Responsable Oficina Jurídica CP05